

En el nombre de Dios Padre
 omnipotente y omnipotente Santo tres personas de una
 esencia divina y de la gloriosa sangre
 de mi Señora Santa Maria y de todos los
 Santos y Santas de la Corte del Cielo a
 quienes pongo por mi yntercesores y abo-
 gados ante la divina magestad para que
 tenga misericordia de mi alma y perdone
 mis pecados sea notorio y manifiesto a
 quanto la presente escriptura de testam-
 to y ultima voluntad bueren como yo Juana
 Lopez de Olavea viuda mujer que fui de pe-
 dro delossa difunto vecina de esta ciudad
 de Tuteria estando como estoy enferma
 de la enfermedad que dios mio me asido
 seruido de me dar y en mi buen fuydo y en
 entendimiento y con plena memoria y temerome
 de la muerte que es cosa natural a toda
 criatura deseando poner mi alma en cam-
 no de salvacion creyendo como firmem-
 tes en mi sancta fee catolica y en todo a
 quello que crey y tiene por cierto la sancta
 madre yglesia en la qual fee protecto
 vivir y morir otorgo y concedo que ago
 y ordeno este mi testamento y mandado
 y pias y causas en el contenidas en la
 forma y manera siguiente
 y ten mando que quando la voluntad
 de dios mio oia fuere de me llevar de esta
 presente vida a quien en comiendo mi alma
 que la oia y redimo por su precioso
 sangre que mi cuerpo sea sepultado en
 la yglesia del monesterio de Santa Fran-

de esta dicha Ciudad en la sepultura don
de yace sepultado el dicho Pedro de helos
mi mando

✓ Y ten mando que el dia de mi enterramiento
acompañen mi cuerpo las cruces y clere
cia de la humbertidad de esta dicha ciudad
y seles pague por ello de mis bienes lo a
costumbrado)

✓ Y ten mando que el dicho dia de mi enterra
miento acompañen tan bien mi cuerpo
los padres del convento de señor San fran
de esta Ciudad y digan las exequias
por mi alma y seles pague
la limosna acostumbrada de mis bienes

✓ Y ten mando que en los tres dias de mi ente
rramiento se digan en el dicho monesterio
tres misas cantadas de requien por los
padres del y en todos los nueve dias una
misa cantada de requien por mi alma
y se pague de todo ello la limosna acostumbrada

✓ Y ten mando que en los dichos tres dias
de mi enterramiento digan en el dicho mo
nesterio los clergos de la humbertidad
de esta ciudad tres misas cantadas
como es costumbre por mi alma y se
pague lo acostumbrado)

✓ Y ten mando que lo mas antes que se pue
da se digan por mi alma en el altar
prebendado de Oñia San Francisco an
quenta misas vecadas y se pague la li
mosna acostumbrada

✓ Y ten mando que se digan otras veinte
misas por los padres del dicho monesterio

Inel hee joutal de Santiago de esta ciu-
dad e tras Reynas mis abricadas por
mi alma y se pague lo que me ha acostrumbrado

Y ten mando que acauada la nouena de mi
enterramiento se ponga y tenga arial
en el dicho monesterio sobre mi cuerpo por
tiempo de un año de san y medio cada
dia y su oblada y se diga por mi anima
durante el dicho año cada dia una missa
medada y en cada semana se diga durante
el dicho año los lunes de cada semana
una misa de nequen cantada por mi
anima con sus neyones y se pague
la limosna acostrumbrada y mando
que tenga al dicho arial maria loyer
de clauca muger de Juan de amecaga

Y ten mando que se apan mis honras cabo
de año y de dos años en el dicho monesterio
llamando para ello la humbersidad y se
digan las misas que se acostumbra y se
pague lo acostrumbrado

Y ten mando que el dia de mi enterram-
y de las honras se den a los padres del dicho
monesterio su pitanca como se acostumbra

Y si mando que mis y es mi voluntad de mis
tituyr y dexar como dexo y mando seaga
de mis bienes una capellanía en el dicho
monesterio de san fernaes para que en
el se diga cada semana de cada un año
para siempre jamas por mi anima y de
pedro de helobu mi marido y de los de mal
mis encomendados y suyos una missa
cantada de nequen cada semana



y dexo docho y señalo de mi buen
para la dicha capellania el medietoy cen
so de quarente ducados de principal
los quales mando que delo mejor parado de
mi buen se pongan a censo en parte segun
la por mi cabecera y heredero y como
dicho es. Con el medietoy de ellos se pague la
dicha capellania al padre guardian
frayre y convento de San Francisco de esta
dicha ciudad por mi heredero y subcesores
al qual dicho mi heredero y sus subcesores
dexo por ratones de la dicha capellania
para cubrir los curros y que convieren
del dicho censo y pagar al dicho padre
guardian y convento. En cada un año
todo lo que montare el dicho medietoy
por la dicha capellania y para sacar
que se cumpla en cada un año al de qua
tes meses y en cargo tengan ayudo de
ben y saver como se cumple la dicha ca
pellania y de pagar aquella en cada
un año para sien pre jamas de los ve
dichos de los dichos quarente ducados
de principal los quales quiero y man
do como dicho es se saquen delo mejor
parado de mi buen y se pongan a cen
so luego que yo falleciere para del dicho
he fecho y que sien se ceten en su parte
con sus medietos cumpla y pagar la dicha
capellania en cada un año por petua
mente sin que de ellos se pueda despo
ner para otro ningun he fecho por que
esta es mi ultima y determinada bol

y que la dicha capellanía comience a ca-
 bado el año de mi fallecimiento y que mis
 herederos y albacealeros lo asienten con
 el padre guardián del dicho monesterio
 los días de cada semana que sea de de co-
 la dicha misa y a ser con su vel pondo el
 día antes alabie sus penas con la Cruz de la
 dicha y gloria y otro día de mañana la
 misa con su vel pondo y senales de lomos.
 na por cada misa que se realice de plata
 y silos medidos. Delos dichos quinquientos
 ducados nos suplieren para pagar toda la
 lab. dicha misa mando que se redubgan
 alab misa que se pudieren decir con los
 dichos medidos. dando de lomos a los pro-
 reales ante dichos por cada una de ellas
 y quiero y mando que sealle presente a la
 dicha misa y vel pondo mi heredero y sub-
 cesor. para que seallen presentes y sean
 como se oírse

y ten de claro que Pedro de hellosu mi marido
 hizo una obra de cantería en la yglesia de
 Villa real de alaua la qual esta de por
 tabar y tengo vel caudo para en quantade
 ella cierta cantidad que parezca por el
 libro de la yglesia y veeta seme de cuando
 mucha cantidad quiero y mando y certifico
 que todo lo que se veeta de cuando lo estregue
 aia el padre guardián y fraayre del conben-
 to de San francisco de esta dicha ciudad para
 el dicho conbenito que de de luego por el ta-
 clausula ago gracia y donación al dicho con-



Consejo de San Francisco Guardian y fraire
del sup. y de la casa de San Francisco de Asis

✓ y ten mando que maria de Cinas por medio de
da suma clauial y se leaga su cuerpo negro
saya con su cuerpo y toba y le mando por
su trabajo se le duca de y de mas de ello
que mis herederos tengan cuenta con ella
por que es huera y ayudan a su remedio

✓ y ten de dar que me due maria de Subiana
mi fortuna quarenta y dos reales. Delos qua
les le ago gracia y mando se le guellan su
rienda y de mas de ello le mando de mis
bienes de duca de.

✓ y ten mando que toda deuda verdadera que
pareciere que yo deua se pague y toda
deuda verdadera que pareciere seme d que
se este.

✓ y ten mando a las heredes mendicantes
de caella Santa Clara de Barcelona y
de mas mandas. Sordinales a cada uno
mie y con tanto tal a parte de mis bienes.
✓ y ten mando que el dia de mi fallecimiento
se den y repartan entre pobres necesitados
cinquenta reales de limosna.

✓ y para cumplir y pagar y executar
de mi tal tamento y mandas y pias causas.
del de xpo y nonbre por mis tementarios
y catecheros a Juan de amegama mayor en
dias y a Juan de amegama menor en dias mi
curados y sobinos vecinos de la dicha ciudad
y por sobre catecheros al padre guardian
que al presente es y por tuyo o fuere del

Dicho con begin de san francisco de leeta
dicha ciudad alre quales yn solitudun leedon.
tan amysado poder como se requiere y ma
que tomen de me benee la parte que bae
fare y los bendan y de su balas con plan y
pauen pere mi testamento y mandas del
ben y amysado.

y amysado y pagado este mi testamento
y mandas y puae causas en el contenido
de todo lo remanente que quedare y fincare
de todos me benee muebles y rayes.

Y a once de xononstro estuy y para me
Seredes humbersales de todos ellos al dicho
Juan de samaga mayor en dias y amaria lo
Joel de hularcu su mujer mi hermana para
que los ayen y hereden y go en conta bondi
aon de dios y mia y coneeio ne boco y anu

to y don por ninguno y denningun balo y
he fecho esto qual quer testamento abde
allos manda que por conto de pal a
tra antes deere aya hecho y otorgado

para que no balsa ni aga fee en juyao
ni fuera del talbo este que al presente ay
y otorgo ante el presente lecuano el

qual quere que balsa por mi testamento
e por mi abde allos e por mi ultima y
determinada voluntad en aquella biaz y
forma que meja aya lugar de de y lo otr

que en la manera que dicha es ante miguel
de la ralde lecuano publico del reynio
mior y del numero de la dicha Ciudad

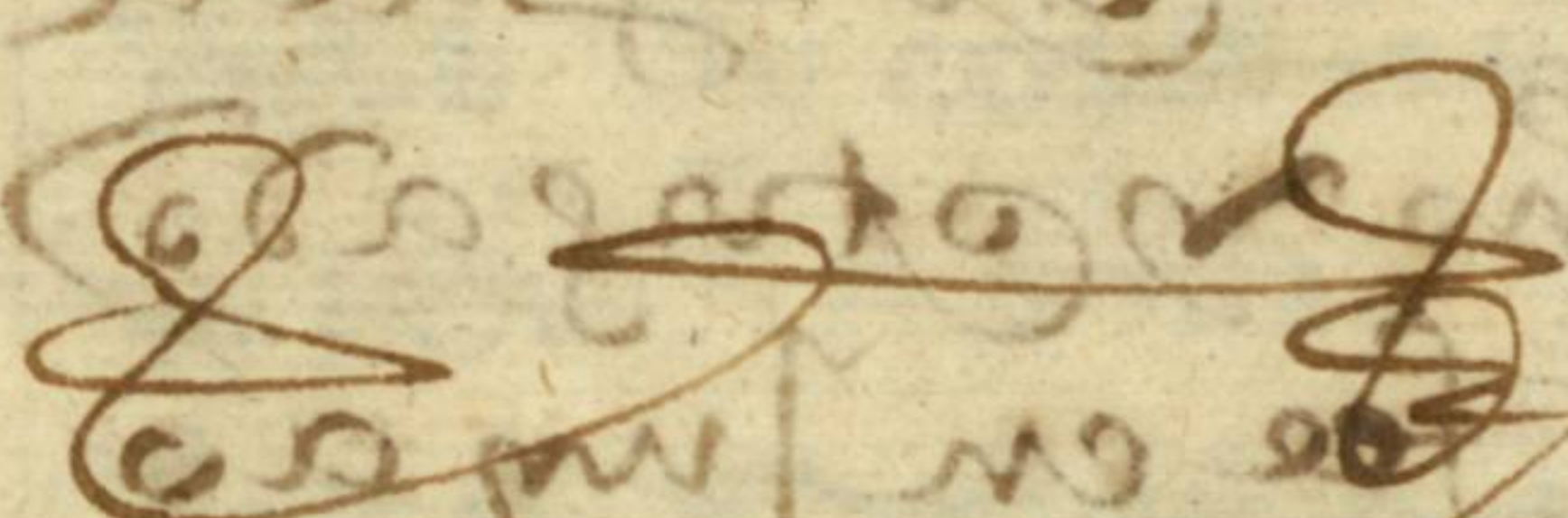


Y testigos ynfraescritos en la dicha Ciu-
dad de Citria a cinco dias del mes de nouen-
bre de mill y quinientos y noventa y tres
años siendo a ellos presentes por testigos
Pedro de Cortazar y Juan de Alegría hijo de Juan
de Alegría y Juan de Amecaga hijo de Pedro de
amecaga y Pasqual de la rionda hijo de San-
Juan de la rionda Cantero y Miguel de Cortazar
Criado de mi el dicho Ceauano todos de
Caua y moradores en la dicha ciudad y por
dicha dicha otorgante a quien y o el dicho
Ceauano y de fecondo de lo que en esta
firma firmamos los testigos que son
Pedro de Cortazar Juan de Alegría Juan de ame-
caga Miguel de Cortazar ante mi Miguel
de la rionda batallado todo en la rionda y.
hermen dado que en la rionda y Miguel de la rionda
escriuano publico de rrey nuestro señor y del numero de la dicha ciudad
de Citria fue presente al otorgamiento loes firmi e fize mi signo

En testimonio



de verdad

 Miguel de la rionda 

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Testamento de Sanalopez de Vazquez
de p de Bleessen —

Legajo 9. 1^a J. N^o 14